

las conquistan los grupos sociales.— Déjales reducidos a lo que tienen de *ordenación social de intereses comunes*. Y a veces *desaparece* la Ley por haberse embebido en las costumbres, mejor en el *credo mínimo social*. Pues bien, Señores, en lo que a nuestra cuestión afecta, no hemos pasado de la primera fase; el *leift motif* de la estrecha reglamentación que propugnamos de las facultades del Poder Público en orden a *lo judicial*, es de defensa del Organo en el ejercicio natural de su función, o sea del Juez, en cuanto representante de intereses sociales, contra las constricciones del Poder.

Y entremos, una vez orientados generalmente, en la crítica de una reglamentación final de los estados y situaciones generales del Funcionario.

INGRESO EN LA CARRERA

El futuro Juez ha de poseer las cualidades finales atrás mencionadas que fundamentalmente dijimos que son: *Carácter profesional, cultura científica y experimental y criterio jurídico creador*.

El Estado, pues, deberá comprobarlo pudiendo emplear tres procedimientos:

1.º El de una *presunción* inferida de ciertos actos o estados. 2.º El de una *prueba* más o menos sistemática de capacidad. 3.º La *formación técnica* del Juez realizada, dirigida o fomentada por el Estado mismo.

*